

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 7305540890022016-00150  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Luis Fernando Flórez Rodas

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Se informa al señor Juez que, la parte actora allegó escrito de cesión de derechos de crédito; lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Bogotá S.A., quien actúa mediante apoderado, en contra de Luis Fernando Flórez Rodas, se allegó escrito con el fin de que sea aceptada la cesión del crédito a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III– QNT; para tal fin se allegan los documentos que soportan la calidad en las que actúan las partes intervinientes del contrato de cesión de crédito; y, petición de aceptación de la renuncia al poder conferido por el Banco de Bogotá S.A., al abogado Hernando Franco Bejarano, con la constancia de hallarse la entidad crediticia a paz y salvo por concepto de honorarios; al respecto, se considera:

Dada la inexistencia de prohibición expresa de ceder la obligación, se tiene como sucesor procesal a la entidad "PATRIMONIO AUTONOMO FC –CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT", en calidad de demandante; por tanto y para los efectos suscritos en el título valor se tendrá a la misma como acreedora de la obligación aquí ejecutada.

Igualmente, y respecto del contenido del artículo 68 del C.G.P., no habrá de requerirse aceptación del deudor, señor Luis Fernando Flórez Rodas, como quiera que en la cláusula quinta del pagare ejecutado se tiene "... *En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en delante de quien adquiera la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información ...*", por ende bajo los mismos parámetros pactados en el aludido título valor, se entiende notificado con la aplicación del contenido del artículo 295 del C.G.P.

Finalmente, accede el juzgado a la renuncia del abogado Hernando Franco Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía número 5.884.728, portador de la tarjeta profesional número 60.811 del C.S.J.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°071

Hoy 31 de octubre 2022

**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria.